

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ORDEN de 12 de febrero de 2025 por la que se definen las penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos de las ayudas relativas a las intervenciones ambientales y climáticas, de las obligaciones de la condicionalidad reforzada del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 y por la que se establecen los organismos de control de la condicionalidad reforzada.

La aplicación de penalizaciones en caso de que las personas beneficiarias no cumplan los requisitos y obligaciones establecidas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relativos a la protección de los intereses financieros de la Unión, anteriormente regulados en la reglamentación de la Unión Europea, se desarrollan mediante normas nacionales, como es la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas, el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan estratégico de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación de la política agrícola común para el período 2023-2027, y el Real decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la política agrícola común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de opciones específicas por la distancia y la insularidad (Posei).

La aplicación de penalizaciones, que incluyen la denegación o retirada de ayudas, la reducción y la exclusión, en los términos previstos en el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, y en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, no impedirán la aplicación de las sanciones administrativas o penales que procedan de conformidad con otras normas de derecho nacional o autonómico, incluida la aplicación del régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común previsto en el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

En relación con la aplicación de la condicionalidad reforzada de la política agrícola común para el período 2023-2027 es necesario definir los organismos especializados en el control de los diferentes requisitos establecidos en el Real decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las



ayudas en el marco de la política agrícola común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de opciones específicas por la distancia y la insularidad (Posci), lo que se establece en el artículo 3 de la orden.

Debido a la evolución de los trabajos de evaluación y a los controles administrativos y de campo derivados de la verificación del cumplimiento de los requisitos de la Orden de 3 de julio de 2023 por la que se definen las penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos de las ayudas relativas a las intervenciones ambientales y climáticas, de las obligaciones de la condicionalidad reforzada del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 y por la que se establecen los organismos de control de la condicionalidad reforzada, se constata la necesidad de hacer cambios normativos para asegurar una mejor gestión del control de los requisitos de admisibilidad y compromisos de las ayudas relativas a las intervenciones ambientales y climáticas, y de la condicionalidad reforzada.

Dado que estos cambios normativos son de trascendencia e importancia al afectar a los requisitos de admisibilidad, a los compromisos, la evaluación de los cumplimientos y la necesidad de incluir la tipificación por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie, así como de compromisos recogidos en el artículo 31 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, y por una mayor claridad jurídica tanto para los gestores como para los destinatarios finales de la presente normativa, se opta, no por la modificación sino por la derogación de la Orden de 3 de julio de 2023 por la que se definen las penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos de las ayudas relativas a las intervenciones ambientales y climáticas, de las obligaciones de la condicionalidad reforzada del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 y por la que se establecen los organismos de control de la condicionalidad reforzada, y la publicación de esta nueva orden.

En la disposición adicional primera se recoge la normativa que resulta de aplicación en los distintos aspectos recogidos en la orden.

En la disposición adicional segunda, para clarificar aspectos técnicos es necesario modificar el artículo 6 de la Orden de 15 de marzo de 2023 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, en el uso de las facultades que me confieren la Ley 9/2007, de 13

CVE-DOG: fnddj32-scw0-ubq5-oek9-etw93mrizyp2



de junio, de subvenciones de Galicia, y la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos de las ayudas relativas a las intervenciones ambientales y climáticas del Plan estratégico de la PAC 2023-2027*

En las intervenciones del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 en la que se regulan la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control, se debe establecer la tipificación de las penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos.

Artículo 2. *Incumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad reforzada del Plan estratégico de la PAC 2023-2027*

En relación con las ayudas directas y las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control, del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, se establecen las tipificaciones de las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social, respectivamente.

Artículo 3. *Organismos de control de la condicionalidad reforzada*

Los aspectos relativos al control, funciones y competencias de los diferentes organismos de control en el ámbito de la condicionalidad reforzada del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 y de la condicionalidad social se definen en los anexos III y V, respectivamente, de esta orden.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable*

En los aspectos recogidos en esta orden habrá que atenerse a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas.

- Real decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la política agrícola común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de opciones específicas por la distancia y la insularidad (Posei).

- Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan estratégico

CVE-DOG: fnddj32-scw0-ubq5-oek9-etw93mrizyp2



de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la política agrícola común para el período 2023-2027.

Disposición adicional segunda. *Modificación del artículo 6 de la Orden de 15 de marzo de 2023 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control*

El artículo 6 de la Orden de 15 de marzo de 2023 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control queda redactado como sigue:

Las personas beneficiarias de las ayudas directas y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control, del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, del artículo 2 de la Orden de 15 de marzo de 2023 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control, deberán observar la condicionalidad reforzada definida en los requisitos legales de gestión (RLG) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la Dirección del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), en el ámbito de sus competencias, para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogada expresamente la siguiente disposición:

Orden de 3 de julio de 2023 por la que se definen las penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos de las ayudas relativas a las intervenciones ambientales y climáticas, de las obligaciones de la condicionalidad reforzada del Plan



estratégico de la PAC 2023-2027, y por la que se establecen los organismos de control de la condicionalidad reforzada.

Santiago de Compostela, 12 de febrero de 2025

María José Gómez Rodríguez
Conselleira del Medio Rural

ANEXO I

Penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y compromisos de las ayudas relativas a las intervenciones ambientales y climáticas

A. Aspectos generales de la tipificación de los requisitos de admisibilidad y compromisos, y evaluación de incumplimientos.

Las penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de los compromisos se establecen según la tipificación de los mismos en las siguientes clases: excluyente, básico, principal, secundario y terciario. La tipificación es la que se indica en el apartado B de este anexo.

1. Requisitos de admisibilidad.

a) Identificación de los requisitos de admisibilidad. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo, se determinará si se incumple algún criterio de admisibilidad. Dicho incumplimiento llevaría consigo la no admisión al régimen de ayuda o a la exclusión total y reintegro de las ayudas percibidas durante el programa de ayuda.

b) Identificación de compromisos de la medida. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo se determinará si se incumple alguno de ellos y se valorará la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda según se describe a continuación.

Con respecto a los incumplimientos de los requisitos de admisibilidad se atenderá al siguiente cuadro:

Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	En los casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se detectó el incumplimiento y durante el año natural siguiente.



2. Tipificación para la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en el caso de los incumplimientos por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos.

A continuación, se refiere la tipificación por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie, así como de compromisos recogidos en el artículo 31 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero.

En caso de que se compruebe que el recinto declarado no existe, que la superficie es no agraria o que se declara más superficie que la que tiene el recinto, se aplicará el artículo 18 del Real decreto 147/2023 y, en el caso de las intervenciones relacionadas con los animales el artículo 23 del Real decreto 147/2023. En caso de que se comprueben menores unidades comprometidas (superficie o animales) a las declaradas, que no estén incluidas en el apartado anterior, se aplicará el artículo 31 del Real decreto 147/2023 con la siguiente tipificación:

Diferencia de unidades comprometidas mayor del 0 % y menor o igual del 3 % sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 o 23 del Real decreto 147/2023	Terciario (T)
Diferencia de unidades comprometidas del 3 % y menor o igual al 10 % sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 o 23 del Real decreto 147/2023	Secundario (S)
Diferencia de unidades comprometidas del 10 % y menor o igual al 20 % sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 o 23 del Real decreto 147/2023	Primario (P)
Diferencia de unidades comprometidas del 20 % sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 o 23 del Real decreto 147/2023	Básico (B)

En cuanto a los incumplimientos de los compromisos, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente de acuerdo con la tipificación de estos, atendiendo al siguiente cuadro:

Clasificación	Definición	Exclusión
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleve consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duren más de un año o sea difícil ponerles fin con medios aceptables.	Solo en los casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se descubrió el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se detectó el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleve consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duren menos de un año o sea posible ponerles fin con medios aceptables.	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	



3. Evaluación de incumplimientos

La evaluación de incumplimientos y el cálculo de la correspondiente penalización se hará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Clasificaciones (E/B/P/S/T)	Penalizaciones		
	Año ¹	Nº ²	Penalización ³ (y exclusión cuando proceda)
E (excluyente)	1 o más	1 o más	100 %
B (básico)	1	1 o más	50-100 %
	2 o más		100 %
P (principal)	1	1	20 %
		2 o más	40 %
	2 o más	1 o más	40 %
S (secundario)	1	1	5 %
		2 o más	10 %
	2 o más	1 o más	10 %
T (terciario)	1	1	1 %
		2 o más	1 %
	2 o más	1 o más	2 %

¹Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación.

²Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

³En el caso de múltiples incumplimientos detectados, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable de la tabla (no se suman porcentajes).

B) Tipificación de los requisitos de admisibilidad y compromisos de las distintas medidas y líneas de ayuda.

a) Subintervención 65014.01. Apicultura para la biodiversidad.

Tipo	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) o formación acreditada por el Fogga.	31		E	100
Requisito	Explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (Rega).	31		E	100
Compromiso	Mínimo 80 colmenas, en municipios zonas con limitaciones naturales, distribuidas como mínimo en 2 colmenares.	31		B	100



Tipo	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Compromiso	Distancia mínima entre colmenares de la misma persona: 1 km. Coordenadas de localización de cada colmenar en la solicitud de pago y en la base de datos oficial del Rega.	18		S	5
Compromiso	Mínimo 20 colmenas/colmenar.	18		B	100
Compromiso	Mantener las colmenas comprometidas (máximo primable 80 colmenas por colmenar).	31	<1	T	1
			1-5	S	5
			5-20	P	20
			>20	B	100
Compromiso	Solicitud de pago anual.	31		B	100

b) Subintervención 65051.01. Razas ganaderas autóctonas en riesgo de erosión genética.

Tipo	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) o formación acreditada por el Fogga.	31		E	100
Requisito	Explotación ganadera inscrita en el Registro de explotaciones Ganaderas (Rega).	31		E	100
Compromiso	Ganado mínimo (una o varias de las razas autóctonas en peligro de extinción): 5 UGM de bovino y equino, y/o 2,5 UGM de una o varias de las razas autóctonas en peligro de extinción distintas de bovino y equino.	31		B	100
Compromiso	Mantener UGM primables comprometidas.	31	<1	T	1
			1-5	S	5
			5-20	P	20
			>20	B	100
Compromiso	Participar en el programa de mejora genética de la raza.	31		B	100
Compromiso	Estar inscrito en el registro do libro oficial de registro genealógico de la raza.	31		B	100
Compromiso	Solicitud de pago anual.	31		B	100



c) Subintervención 65051.02. Conservación de variedades autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética.

Tipo	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento inscrita no Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) o formación acreditada por el Fogga.	31		E	100
Requisito	Explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga).	31		E	100
Requisito	No aplicar lodos de depuradora en la integridad de la explotación.	31		E	100
Compromiso	Superficie mínima de 2 hectáreas de trigo autóctono en riesgo de erosión genética Calobre o Caaveiro.	31		B	100
Compromiso	Mantener la superficie inicialmente comprometida. Máximo 10 % de reducción de superficie inicialmente comprometida.	31	10-20 %	P	20
			>20 %	B	100
Compromiso	Dispone de cuaderno cumplimentado.	31		E	100
	No dispone de cuaderno. Mal cumplimentado el cuaderno.			P	20
Compromiso	Solicitud de pago anual.	31		B	100
Compromiso	Semilla registrada o reemplazo de la misma (máx. 3 años).	31		B	100

d) Intervención 65013. Compromisos agroambientales en superficies agrarias.

d.1) Subintervención 65013.01.02. Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.

Subintervención 65013.01.02. Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos

Tipo por línea	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) o formación acreditada por el Fogga.	31		E	100
Requisito	Explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga).	31		E	100



Tipo por línea	Descripción		Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	No aplicar lodos de depuradora en la integridad de la explotación.		31		E	100
Compromiso	Superficie indemnizable: 5 ha mínima (superficie indemnizable, superficie neta de pastos temporales y permanentes que no sean de uso común, salvo CMVMC titulares de explotación agraria)		31		B	100
Compromiso	Mantener mínimo el 70 % de pastos temporales o permanentes sobre la superficie total de la explotación.		31		B	100
Compromiso	Mantener la superficie inicialmente comprometida. Máximo 10 % de reducción de superficie inicialmente comprometida.		31	10-20 %	P	20
				>20 %	B	100
Compromiso	Carga ganadera: mínima de 0,4 UGM/ha y máxima 2 UGM/ha (sobre superficie total de la explotación).		31		B	100
Compromiso	Disponer de cuaderno cumplimentado.	No dispone de cuaderno.	31		E	100
		Mal cumplimentado el cuaderno.			P	20
Compromiso	Solicitud de pago anual.		31		B	100
Compromiso	No labrar, salvo renovación de praderas.		31	0-1	T	1
				≥1	S	5
Compromiso	Fertilización exclusivamente orgánica.		31		S	5
Compromiso	No aplicar herbicidas, salvo casos autorizados por la autoridad competente.		31	≤1	T	1
				1-5	S	5
				5-20	P	20
				>20	B	100

d.2) Subintervención 65013.03. Complemento a ganaderías extensivas en zonas con presencia de grandes carnívoros.

Tipo	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) o formación acreditada por el Fogga.	31		E	100



Tipo	Descripción		Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga).		31		E	100
Requisito	No aplicar lodos de depuradora en la integridad de la explotación.		31		E	100
Requisito	Parcelas situadas en zonas con presencia de grandes carnívoros.		18		E	100
Requisito	Superficie indemnizable: 5 ha mínima (superficie indemnizable, superficie neta de pastos temporales y permanentes que no sean de uso común, salvo CMVMC titulares de explotación agraria)		18		E	100
Compromiso	Mantener mínimo el 70 % de pastos temporales o permanentes sobre la superficie total de la explotación.		31		B	100
Compromiso	Mantener la superficie inicialmente comprometida. Máximo 10 % de reducción de superficie inicialmente comprometida.		31	10-20 %	P	20
				>20 %	B	100
Compromiso	Carga ganadera: mínima de 0,4 UGM/ha y máxima 2 UGM/ha (sobre superficie total de la explotación).		31		B	100
Compromiso	Disponer de cuaderno cumplimentado.	No dispone de cuaderno.	31		E	100
		Mal cumplimentado el cuaderno.			P	20
Compromiso	Solicitud de pago anual.		31		B	100
Compromiso	No labrar, salvo renovación de praderías.		31	0-1	T	1
				≥1	S	5
Compromiso	Fertilización exclusivamente orgánica		31		S	5
Compromiso	No aplicar herbicidas, salvo casos autorizados por la autoridad competente.		31	≤1	T	1
				1-5	S	5
				5-20	P	20
				>20	B	100



Tipo	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Compromiso	Disponer de sistemas de vigilancia ante el riesgo de interacción con grandes carnívoros y mantenerlos durante todo el período de compromiso: dispositivos de geolocalización por lo menos en el 20 % de los animales de la explotación.	31		B	100
Compromiso	Disponer de sistemas de cuidado del ganado ante el riesgo de interacción con grandes carnívoros y mantenerlos durante todo el período de compromiso: mínimo dos perros de guardia por explotación (mastín español, mastín del Pirineo y Can de Palleiro).	31		B	100
Compromiso	Disponer como mínimo de 15 UGM en la explotación.	31		B	100
Compromiso	Realizar pastoreo en las parcelas comprometidas en esta línea	31	≤5	S	5
			5-20	P	20
			20-50	B	50
			>50	B	100

e) Intervención 6503. Compromisos agroambientales en agricultura, apicultura y ganadería ecológica.

Compromisos agroambientales en agricultura ecológica

Tipo	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) o formación acreditada por el Fogga.	31		E	100
Requisito	Explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Galicia (Rega).	31		E	100
Requisito	Estar inscrito en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Galicia (Craega).	31		E	100
Requisito	No aplicar lodos de depuradora en la integridad de la explotación.	31		E	100
Compromiso	Emplear técnicas de producción ecológica (requisitos establecidos para que sea certificado como producción ecológica).	31		B	100
Compromiso	Tener el certificado de producción ecológica.	31		B	100



Tipo	Descripción		Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Compromiso	Dispone de cuaderno cumplimentado.	No disponer de cuaderno.	31		E	100
		Mal cumplimentado el cuaderno.			P	20
Compromiso	Solicitud de pago anual.		31		B	100
Compromisos agroambientales en apicultura y ganadería ecológica						
Compromiso	Ganadería: en superficies de pastos, solo serán indemnizables las superficies situadas en el ayuntamiento de la explotación y limítrofes.		18		B	100
Compromiso	Mínimo 80 colmenas, distribuidas como mínimo en 2 colmenares.		31		B	100
Compromiso	Apicultura: mantener las colmenas comprometidas (máximo primable 80 colmenas por colmenar y mínimo 20 colmenas por colmenar).		31	<1	T	1
				1-5	S	5
				5-20	P	20
				>20	B	100
Compromiso	Apicultura: distancia mínima entre colmenares de la misma persona: 1 km. Coordenadas de localización de cada colmenar en la solicitud de pago y en la base de datos oficial del Rega.		18		S	5

f) Intervención 650512. Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de cultivos sostenibles.

Subintervención 65012.03.Leñosos

Tipo por línea	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resagega) o formación acreditada por el Fogga.	31		E	100
Requisito	Explotación agraria inscrita en el Registro de explotaciones agrarias de Galicia (Reaga).	31		E	100
Requisito	No aplicar lodos de depuradora en la integridad de la explotación.	31		E	100
Compromiso	Mantener la superficie inicialmente comprometida. Máxima 10 % reducción de superficie inicialmente comprometida.	31	10-20 %	P	20
			>20 %	B	100
Compromiso	Disponer de cuaderno cumplimentado.	No disponer de cuaderno.		E	100
		Mal cumplimentado el cuaderno.		P	20



Tipo por línea	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Vinedo con pendiente > 20 %					
Compromiso	Disponer de una superficie mínima de 0,5 ha.	31		B	100
Compromiso	No aplicar herbicidas, salvo casos autorizados por la autoridad competente.	31	≤1	T	1
			1-5	S	5
			5-20	P	20
			>20	B	100
Compromiso	Los recintos se encuentran en zonas de pendiente > 20 %.	18		B	100
Compromiso	Mantenimiento de muros, terrazas, bancales u otros sistemas de protección contra la erosión del suelo.	31		B	50
Compromiso	No labrar a favor de pendiente.	31		S	5
Frutales (manzanos, nogales, castaños)					
Compromiso	Disponer de una superficie mínima de 1 ha.	31		B	100
Compromiso	No labrar a favor de pendiente	31		S	5
Compromiso	Mantenimiento de la cubierta vegetal entre líneas de plantación (espontánea o cultivada).	31	0-1	T	1
			≥1	S	5
Compromiso	No aplicar herbicidas, salvo en los casos autorizados por la autoridad competente.	31	≤1	T	1
			1-5	S	5
			5-20	P	20
			>20	B	100
Compromiso	No aplicar fitosanitarios en el cultivo, salvo en los casos autorizados por la autoridad competente.	31	≤5	T	1
			5-20	S	5
			20-50	P	20
			>50	B	50

g) Subintervención 650512.04. Economía circular.

Tipo	Descripción	Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	Recibir el servicio de asesoramiento específico de una entidad de asesoramiento inscrita en el Registro de Entidades con Servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia (Resaxega) o formación acreditada por el Fogga.	31		E	100



Tipo	Descripción		Artículo del Real decreto 147/2003 que penaliza	Incumplimiento %	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización %
Requisito	No aplicar lodos de depuradora en la integridad de la superficie de la explotación.		31		E	100
Requisito	Explotación agraria para huerta y fruta inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga), en la sección específica acogidas al régimen de venta directa (Sevedi).		31		E	100
Requisito	Superficie mínima de huerta y fruta 0,5 ha y máxima de 3 ha declarada en la solicitud de la PAC.		31		B	100
Requisito	El titular dado de alta en la Seguridad Social o la explotación debe generar 1 UTA (unidad de trabajo agrario).		31		E	100
Compromiso	Disponer de cuaderno cumplimentado.	No disponer de cuaderno.	31		E	100
		Mal cumplimentado el cuaderno.			P	20
Compromiso	Solicitud de pago anual.		31		E	100
Compromiso	Registro anual de asistencia a mercados, venta <i>in situ</i> en la explotación o venta a establecimientos al por menor.		31		S	5
Compromiso	Comercialización <i>in situ</i> en la explotación productora, en mercados locales, directamente en establecimientos de venta al por menor que venden a la persona consumidora final.		31		S	5
Compromiso	Cumplir condiciones de venta señaladas en el Decreto 125/2014.		31		S	5
Compromiso	Prohibición de quema de restos de cultivos, con la excepción de quemas por motivos fitosanitarios.		31	≤5	T	1
				5-20	S	10
				>20	P	20
Compromiso	Compostaje de los restos de cultivos, en el caso de producciones agrícolas.		31	≤5	T	1
				5-20	S	10
				>20	P	20
Compromiso	Prohibición del uso de herbicidas, excepto en casos autorizados por la autoridad competente.		31	<1	T	1
				1-5	S	10
				5-20	P	20



ANEXO II

Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de condicionalidad reforzada del Plan estratégico de la PAC 2023-2027

En este anexo se relacionan los requisitos legales de gestión (RLG) y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) que componen la condicionalidad reforzada establecida en el Real decreto 1049/2022, así como la evaluación de los incumplimientos en función de su gravedad, alcance y persistencia y las particularidades a emplear para calcular la penalización correspondiente.

Los parámetros a tener en cuenta en la citada evaluación son:

Gravedad, entiendo como tal la importancia de las consecuencias del incumplimiento. Valores: A = leve, B = grave, C = muy grave.

Alcance: en función de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma. Valores: A = dentro de la explotación, B = repercusiones fuera de la explotación.

Persistencia, depende del tiempo que duren las repercusiones o la posibilidad de poner fin a estas. Valores: A = si no existen efectos o duren menos de un año, B = si existen efectos enmendables que duren más de un año, C = si los efectos no son enmendables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada).

A. Correspondencia entre evaluación y porcentaje de reducción.

La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y de los porcentajes de reducción a aplicar se exponen a continuación:

Gravedad	Alcance	Persistencia	% reducción incumplimientos no intencionados	% reducción incumplimientos intencionados
A	A	A	1 %	15 %
A	B	A	3 %	20 %
A	A	B		
A	B	B		
B	A	A		
B	B	A		
B	A	B		
B	B	B		



Gravedad	Alcance	Persistencia	% reducción incumplimientos no intencionados	% reducción incumplimientos intencionados
A	A	C	5 %	100 %
A	B	C		
B	A	C		
B	B	C		
C	A	A		
C	B	A		
C	A	B		
C	B	B		
C	A	C		
C	B	C		

B. Cálculo del porcentaje de reducción.

El cálculo y aplicación de las penalizaciones se harán conforme a lo establecido en el capítulo II del Real decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social.

La reducción ascenderá por norma general al 3 % del importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las solicitudes de ayuda que la persona beneficiaria de las ayudas haya presentado o presente en el transcurso del año natural en el que se haya constatado el incumplimiento.

En el caso de incumplimientos no intencionados constatados, el Fogga, en base a evaluación del incumplimiento facilitada por la autoridad de control competente, podrá reducir el porcentaje establecido hasta el 1 %.

En el caso de incumplimientos detectados por medio del sistema de monitorización de superficies, la penalización que se impondrá podrá ser inferior al 1 % pero no podrá representar menos del 0,5 % del importe total resultante de los pagos y la ayuda.

Cuando se considere que un incumplimiento no intencionado no tiene consecuencias, o tiene consecuencias, pero son insignificantes, y, según la evaluación del incumplimiento realizada por la autoridad competente, le corresponda una reducción del 1 % a partir de la anterior tabla, ese incumplimiento no dará lugar a reducción, y no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o persistencia del mismo, pero se comunicará a los interesados.



Se consideran incumplimientos sin consecuencias o con consecuencias, pero insignificantes los siguientes:

- Ámbito de clima y medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas: requisitos B.3.2, B.4.1, B.8.3, B.10.1, B10.2, R.3.2, R.3.3, R.3.4, R.3.5.
- Ámbito de bienestar animal: todos los requisitos excepto R.10.14, R.10.15, R.10.16, R.11.5.

Cuando un incumplimiento no intencionado constatado tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, el Fogga aumentará el porcentaje de penalización hasta el 10 % sobre la base de la evaluación del incumplimiento facilitada por la autoridad competente.

Se considera que estos incumplimientos son todos aquellos del ámbito de salud pública y fitosanidad, y los requisitos R.10.14, R.10.15, R.10.16 y R.11.5, a los que según la evaluación del incumplimiento les corresponda una reducción del 5 %.

Cuando un mismo incumplimiento persista o se reitere una vez en tres años naturales consecutivos, el porcentaje de reducción ascenderá por norma general al 10 % del importe total de los pagos y las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por el beneficiario se consideran casos de incumplimiento intencionado. El Fogga podrá reducir o aumentar el porcentaje establecido con base en la evaluación del incumplimiento facilitada por la autoridad competente, sin que en ningún caso sea inferior a la primera penalización impuesta.

El incumplimiento de un requisito/norma de la condicionalidad reforzada existente, a su vez, en la condicionalidad tradicional se considerará repetido de estar ambos incumplimientos dentro de un período de tres años naturales.

El porcentaje de reducción aplicable a incumplimientos intencionados constatados será de por lo menos el 15 % del importe total resultante de los pagos y de la ayuda. Sobre la base de la evaluación del incumplimiento facilitada por la autoridad competente, el Fogga podrá decidir aumentar dicha penalización según lo indicado en la tabla anterior.

Se consideran incumplimientos intencionados la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, y situaciones que evidencien maltrato de los animales cuando concurra la intención de provocar tortura o muerte.



También se considerará intencional cualquier situación que, tras el correspondiente análisis, induzca a la autoridad competente a sospechar que es una actuación deliberada.

C. Evaluación de los incumplimientos.

Valoración ámbito de clima y medio ambiente, incluidos agua, suelo y la biodiversidad de los ecosistemas

Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5 % en comparación con el año de referencia.			
B1.1. En caso de que se produjese una reducción de la proporción anual de pastos permanentes igual o superior al 5 % en relación con la proporción de referencia, se reconvirtieron las superficies que pasaron de pasto permanente a otros usos conforme a lo establecido por la comunidad autónoma.	C	A	B
BCAM 2: Protección de humedales y turberas (aplicación a partir del 1 de enero de 2024)			
B2.1. No se drenan turberas o humedales y/o se lleva a cabo la quema o extracción de turba de las mismas.	B	B	C
B2.2. No se convierte la tierra de cultivo las superficies ubicadas sobre humedales y turberas, incluidas las de pastos permanentes y de cultivos permanentes.	C	B	B
B2.3. No se labran los pastos permanentes situados en los humedales y turberas y no está justificado como laboreo de mantenimiento.	B	A	A
B2.4. En las tierras de cultivo situadas sobre humedales y turberas no se labra el suelo salvo con un laboreo superficial, con la excepción de aquellas superficies que se destinen en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales).	B	A	A
B2.5. No se supera la carga ganadera máxima de 1 UGM/ha cuando se mantuviese una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola)	B	A	A
BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.			
B3.1. No se queman rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso se condicionará al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.	B Con carácter general C Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión.	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo. B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados.	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
B 3.2. Se cumple con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	A Pequeñas y microexplotaciones agrarias que realizan quemas de residuos con autorización, incumpliendo el condicionado (quema fuera de hora etc.). B Pequeñas y microexplotaciones agrarias que realizan quemas de residuos sin autorización. C Resto de explotaciones agrarias que realizan quemas de residuos sin autorización o pequeñas y microexplotaciones agrarias con abandono de fuego activo que provocan incendio.	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de residuos vegetales. B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados.	A
BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a los pequeños canales de riego u otras infraestructuras semejantes.			
B4.1 Se crearán franjas de protección de por lo menos 5 metros a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, se situarán en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del canal o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera. Esta anchura mínima deberá respetar cualquier otra anchura mínima superior a la recogida en otra normativa de obligada aplicación, o en los programas de actuación establecidos en el marco de la Directiva 91/676/CEE para zonas vulnerables por contaminación de nitratos, o la recogida en la etiqueta de los productos fitosanitarios y/o en su autorización, en caso de que exista una limitación mayor. En zonas con canales de riego importantes en los que se pueda producir percolación de materias nocivas, la anchura mínima de la franja de protección no será inferior a 1 metro. En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera la obligación de cumplir la norma, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible de la tierra agrícola contigua. Se podrá realizar pastoreo y siega sobre la misma.	A Existe franja de protección (sin cubierta vegetal y/o con producción agrícola o no guarda la anchura establecida en algunas zonas puntuales) B Existe franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida en general C No existe franja de protección	A	A Canales de riego fuera de Red Natura 2000 B Cuando afecta a cursos de agua o a embalses, lagos y lagunas fuera de Red Natura 2000 C En la Red Natura 2000
B4.2. En las franjas de protección no se podrán aplicar fertilizantes ni fitosanitarios. En el caso de haber realizado labores superficiales de mantenimiento, debe estar debidamente justificado para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes. En caso de haberse realizado un tratamiento para el control de plagas, se realizó previa autorización por razones fitosanitarias, determinando las condiciones por las que se debió llevar a cabo	B	B	B Con carácter general. C Los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad.



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
BCAM 5. Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente			
B5.1. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, no se labrará la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales o, a partir de 2025, se trate de parcelas de cultivos herbáceos y/o leñosos con superficie igual el inferior a una hectárea, o parcelas de cultivos leñosos irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente es inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela. En el caso de existencia de bancales, se evitó cualquier tipo de labor que afecte a la estructura de los taludes existentes. En caso de plantaciones de cultivos leñosos que estuviesen implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente, en el caso de haberse realizado algún tipo de labor vertical en la dirección de la máxima pendiente, se hizo con autorización individualizada previa emitida excepcionalmente por la autoridad competente, por no existir otra alternativa, y no conlleva riesgo de erosión. A partir de 2025 en plantaciones de cultivos leñosos que estuviesen implantadas antes de 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción no permita labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente, en el caso de haberse realizado algún tipo de labor vertical en la dirección de la máxima pendiente, se hizo previa autorización individualizada emitida excepcionalmente por la autoridad competente, por no existir otra alternativa, y no conlleva riesgo de erosión. Para superficies de viñedo, las autorizaciones podrán concederse de manera colectiva, siempre y cuando se tuviese conocimiento constatado de que en la zona en cuestión no era posible labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente, pudiéndose además permitir la práctica del aserpiado y el intercepas. La Comunidad Autónoma puede autorizar labrar en la dirección de la máxima pendiente cuando labrar transversalmente pueda suponer un riesgo de volcado de la maquinaria y, por lo tanto, de los operarios.	B Pendiente $\geq 10\%$ C Zona de elevado riesgo de erosión	A En general (aumento del riesgo de erosión eólica o hídrica) B Existen parcelas adyacentes de otras explotaciones afectadas por fenómenos de erosión hídrica debidos a este incumplimiento	A En general B Cuando los efectos del incumplimiento sean no enmendables con labores ordinarias



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles. Se aplica a las tierras de cultivo (excluyendo los pastos temporales) y los cultivos permanentes			
B6.1. Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, que dejan rastrojo o restos de cosecha, no se labrará el suelo con volteo ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la resiembra. El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente, salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.	B Con carácter general. C Zona de elevado riesgo de erosión.	A	A En general. B Zona de elevado riesgo de erosión.
B6.2. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantiene una cubierta vegetal que podrá ser sembrada, espontánea o inerte, de anchura mínima 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección, entre los meses de octubre y marzo, ambos incluidos. En el caso de haber eliminado dicha cubierta, se justifica con el objeto de que esta compita con el cultivo o imposibilite su recolección, siempre y cuando la Comunidad Autónoma lo autorice, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5. En el caso de las superficies de viñedo, de aplicar la práctica del aserpiado, una vez finalizada la técnica, no se llevaron a cabo labores que impidan el desarrollo de una cubierta vegetal hasta la finalización del período de duración de la obligación.	B En general. C Zona elevado riesgo erosión.	A	A En general. B Zona de elevado riesgo de erosión.
B6.3 No se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10 %, salvo que el arranque se hiciese en las zonas en las que así se estableciese y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente. En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento. Quedan exceptuados aquellos recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas de retención o bancales.	B En general. C Zonas de elevado riesgo de erosión.	A	A Menos del 50 % de la superficie del recinto B Mayor o igual al 50 % de la superficie del recinto
B6.4. Tierra de barbecho. Se deja una cubierta adecuada del suelo, para lo cual se realizan prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta idónea de suelo.	B En general	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	B



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
BCAM 7. Rotación en tierra de cultivo excepto en cultivos bajo agua			
En 2024			
B7.2. Se realizará una práctica de diversificación de cultivos según lo estipulado para esta BCAM en el anexo II del Real decreto 1049/2022.	B No se alcanzan los porcentajes establecidos	A	B
A partir de 2025			
Práctica 1. Rotación de cultivos. 1. Realizar una rotación anual de por lo menos el 33 % de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación. 2. Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas da explotación por lo menos una vez cada tres años.			
Práctica 2. Diversificación de cultivos, en las tierras de cultivo, en la que: a) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, por lo menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo. b) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 30 hectáreas, debe haber, por lo menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95 % de la misma.			
B 7.2. De optar por la práctica 2, se realizó una diversificación de cultivos en la explotación, teniendo en cuenta lo estipulado en el anexo II del Real decreto 1049/2022.	B No se alcanzan los porcentajes establecidos	A	B
B 7.3. De optar por la práctica 1, se realizó una rotación anual de por lo menos un 33 % de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación teniendo en cuenta lo estipulado en el anexo II del Real decreto 1049/2022.	B	A	A
B.7.4. De optar por la práctica 1, se realizó rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación por lo menos una vez cada tres años, teniendo en cuenta lo estipulado en el anexo II del Real decreto 1049/2022.	B	A	A
BCAM 8. Mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de aves			
B 8.3 No se efectuó una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con la autorización expresa de la autoridad competente. Excepción: la construcción de paradas para corrección de ramblas, arroyos y bancales, así como las operaciones de refinado de tierra que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de riego.	A Se alteró el elemento B Se eliminó el elemento C Se alteró o eliminó el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje.	A Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés. B Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés. C Se elimina el elemento del paisaje
B 8.4. No se realizaron operaciones de tala y poda de los setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el período comprendido entre los meses de marzo a agosto.	A Aves no contempladas en B y C B Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	B	A Alteración del hábitat natural de las aves B Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura C Desaparición del hábitat natural de las aves



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
BCAM 9. Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.			
B9.1. En los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las directivas 92/43/CEE (Hábitats) o 2009/147/CE (Aves) no se convirtieron, labraron o efectuaron labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.	C	A	B Se labraron C Se convirtieron
B9.2. En caso de que un agricultor convirtiese o labrase pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9.1, se reconvirtió dicha superficie a pastos permanentes y se respetaron, si la autoridad competente así lo determina, las instrucciones establecidas con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.	C	A	B
BCAM 10. Fertilización sostenible Se deberá cumplir con las obligaciones de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible de suelos agrarios			
B10.1. Todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de registrarse correctamente en el cuaderno de explotación, conforme a los plazos que establece la normativa.	A Cuaderno de explotación con deficiencias leves. B Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se mantuvo durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le penalizase por la falta de conservación). C Ausencia de cuaderno de explotación.	A	A
B10.2. La explotación, cuando proceda, cuenta con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma.	A No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación B No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación	A	A
B10.3. La fertilización se realiza mediante la aplicación localizada de purines y entierro de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.	B	B	B

Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
RLG 1. Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas			
R 1.1. En superficies de riego o que se riegan, el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente (captación de aguas superficiales o subterráneas).	B No se acredita el derecho de uso de agua de riego. C No acredita su derecho de uso de agua de riego en masas de agua subterráneas declaradas con mal estado cuantitativo.	A	A
R 1.2. La persona beneficiaria no tiene sanción en firme en vía administrativa por la Administración hidráulica competente, por infracción grave o muy grave derivada de un sistema de control de los volúmenes efectivamente utilizados conforme a los requisitos establecidos por esta.	B Sanción grave C Sanción muy grave	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R1.3. La persona beneficiaria no tiene sanción en firme en vía administrativa por la Administración hidráulica competente, por infracción grave o muy grave derivada de no remitir a la misma por los medios establecidos la información de los volúmenes realmente utilizados.	B Sanción grave C Sanción muy grave	A	A
R1.4. No realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.	C	B	C
R1.5. No realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otras materias que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.	B En general C Apilamientos en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Apilamiento sin infiltración en el terreno B Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno C Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno
RLG 2. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375, de 31.12.1991, p. 1) Para cumplir con las citadas disposiciones normativas, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en los programas de actuación en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables y, en particular:			
R2.1. La explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).	A Cuaderno de explotación con deficiencias leves. B Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se mantuvo durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le penalizase por la falta de conservación) C Ausencia de cuaderno de explotación	A	A
R 2.2. No realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas, ni realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con nitratos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.	B En general C Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea o realizar nuevos vertidos.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Apilamiento sin infiltración en el terreno B Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno C Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno o realizar vertidos.



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R2.3. No realizar apilamiento de estiércoles en los períodos de lluvia que establezcan las comunidades autónomas dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo del año siguiente.	B En general C Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Apilamiento sin infiltración en el terreno B Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno C Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno
R2.4. La explotación dispone, cuando proceda, de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados, así como de estiércoles o, en su caso, dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.	A Capacidad insuficiente o sistema de retirada adecuado pero no aprobado por la autoridad competente B Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado C Ausencia de depósito o de sistema de retirada	A Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos B Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos	A Enmendable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos) B Resto de los casos
R2.5. Se respetan los períodos establecidos por las comunidades autónomas en los que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.	B	B	B
R 2.6. Se respetan las cantidades máximas por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma para el uso de estiércol y de otros fertilizantes que se consideren en el programa de actuación.	B	B	B
R2.7. No se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la Comunidad Autónoma.	B Existe banda de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida C No existe banda de protección	B	B
R2.8. Respetar la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma.	B	A La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada solo afecta a la explotación B La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación	B
RLG 3. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20, de 26.1.2010, p. 7).			
R 3.1. En las explotaciones ubicadas en zonas de especial protección para las aves (ZEPA) se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.	B	B	B
R3.2. Los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la Administración cuando sea preceptiva.	A Fuera de ZEPA B En ZEPA y afectada una superficie menor del 25 % C En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25 %	A	A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna ave. B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna ave. C Desaparición del hábitat natural de alguna ave.



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R3.3. El agricultor no levantó edificaciones ni llevó a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la Administración cuando sea preceptiva.	A Fuera de ZEPA: edificaciones/modificaciones B En ZEPA: edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25 % C En ZEPA: edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25 %.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna ave B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna ave C Desaparición del hábitat natural de alguna ave
R3.4. No se depositan, más allá del buen uso necesario, o se abandonan en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasóleo de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.	A Abandono/depósito de productos B Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas C Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Abandono/depósito enmendable y sin infiltración en el terreno B Abandono/depósito de sustancias no enmendable e infiltración baja/puntual en el terreno C Abandono/depósito de sustancias con elevada infiltración en el terreno
R3.5. No se roturan lindes sin la autorización de la Administración cuando sea perceptiva	A Se alteró la linde. B Se eliminó la linde. C Se alteró o eliminó la linde y afecta a una zona Red Natura 2000.	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde. B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde	A Cuando el daño provocado a la linde exige pequeñas labores de reparación o es fácil su recuperación o no afecta a especies y/o hábitats de interés. B Cuando el daño provocado a la linde exige labores de reparación o afecta a especies y/o hábitats de interés. C Se eliminó la linde
R3.6. No realizar ningún tratamiento agrícola durante el período reproductivo de las aves que se extiende entre los meses de abril a junio, ambos incluidos, cumpliendo con lo dispuesto en sus respectivos planes de gestión.	B	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	B
R3.7. No se realiza la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presentan plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produce el anidado o pernoctación de aves, con el objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción, entre los meses de abril y junio, ambos incluidos.	A Aves no contempladas en B y C B Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	B	A No hay alteración del hábitat natural de las aves B Alteración del hábitat natural de las aves C Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura
RLG 4. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, de 22.7.1992, p. 7).			
R4.1. En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo, uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)	B En general C Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies exóticas invasoras, bien sean animales o vegetales	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie C Desaparición del hábitat natural de alguna especie



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R 4.2. Si en la explotación se realizó una actuación, bien sea plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según la normativa nacional y/o regional de aplicación, la evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afectación a Natura 2000, la declaración de impacto ambiental y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Asimismo, que, en su caso, se ejecutaron las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	B No dispone del certificado de no afectación o no se ejecutaron las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental C No dispone de la declaración de impacto ambiental o de evaluación ambiental estratégica, o de autorización ambiental integrada	A Non afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Sin impacto ambiental o de fácil enmienda B Impacto de difícil enmienda C Impacto de imposible enmienda

Valoración ámbito de salud pública y fitosanidad

Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
RLG 5. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, de 1.2.2002, p. 1).			
R5.1. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos serán seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	B	A Producto en la explotación en mal estado B Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)	A
R5.2. En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos ni existen ni se les dan a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados conforme al Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).	C	A	B
R5.3. Se tomaron precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos y, en caso, de sospecha de focos de estas enfermedades, se comunicaron a la autoridad competente.	C	B	C
R5.4. Se almacenan y se manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.	B	B	A
R5.5. Se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).	C	B	C
R 5.6. Se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	A Pienso envasados B Pienso no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal C Pienso no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando estos sean residuos o sustancias peligrosas	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R 5.7. Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de manera que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	B	A	B
R 5.8. Se dispone de los registros relativos a: La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente cuya información debe ser coincidente con lo declarado por el titular de la explotación, uso de fitosanitarios y biocidas (cuaderno armonizado MAPA/comunidades autónomas o semejante).	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se mantuvo durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le penalizase por la falta de su conservación) C Falta de registros	A	A
R5.9. Las explotaciones están calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos (en el caso de tener en la explotación hembras distintas la vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, además de que se asegure que los resultados de las pruebas oficiales de diagnóstico son negativos, y la leche es tratada térmicamente. En caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, en el caso de ser usada para fabricar quesos, los períodos de maduración fueron superiores a 2 meses.	C	B	A
R5.10. La leche es tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, a pesar de que las pruebas de diagnóstico oficial diesen negativo, que pertenecen a un rebaño en el que se detectase la presencia de la enfermedad.	C	B	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R5.11. En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	C	B	A
R5.12. Los animales infectados por las enfermedades citadas en los apartados anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	C	B	A
R5.13. Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o refrigerada se sitúan y se construyen de manera que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	B	B	A
R5.14. Los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que se estabulan los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	B	B	A
R5.15. Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas etc.), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian y, en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	B	B	A
R5.16. El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular antes de comenzar el ordeño, las tetas, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche se identifican claramente, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en período de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.	B	B	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R5.17. Inmediatamente después del ordeñado, la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C si es recogida diariamente y no superior a 6° C si la recogida no es diaria (en caso de que la leche vaya ser procesada en las 2 horas siguientes o que, por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos, sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	B	A	A
R5.18. En las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	B	A	A
R5.19. Es posible identificar a las personas operadoras que suministraron a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (cuaderno armonizado MAPA/ comunidades autónomas o semejante).	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se mantuvieron durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se penalizase por la falta de conservación) C Falta de registro	A	A
R5.20. Es posible identificar a las personas operadoras a las que la explotación suministró sus productos (cuaderno armonizado MAPA/ comunidades autónomas o semejante).	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se mantuvieron durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se penalizase por la falta de conservación) C Falta de registro	A	A
R5.21. El agricultor declara que en el caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informaría al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informaría a las autoridades competentes y colaboraría con ellas.	B	B	A
RLG 6. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y se derogan las directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125, de 23.5.1996, p. 3).			
R6.1. No se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tireostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tireostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	C	B	C



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R6.2. No se poseen animales a los que se les administrase las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les hayan suministrado estas sustancias, hasta que transcurra el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	C	B	C
R6.3. No se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	C	B	C
R6.4. En caso de administración de productos autorizados, se respetó el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	C	B	C
RLG 7. Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309, de 24.11.2009, p.1)			
R7.1. Solo se emplean productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA)	C	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	C
R7.2. Se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, esto es, conforme a las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/lugar de almacenamiento, protección del agua licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del Programa nacional de control oficial de la higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios.	B	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Cuando en la ficha no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. B Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días. C Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días o supere la dosis indicada en la etiqueta.
RLG 8. Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309, de 24.11.2009, p. 71).			
R8.1. Disponer de un cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios.	A Cuaderno de explotación con deficiencias leves. B Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se mantuvo durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le penalizase por la falta de conservación) C Ausencia de cuaderno de explotación	A	A
R8.2. Se adquiere y dispone del nivel de capacitación requerido.	A El carné de aplicador de plaguicidas está caducado. B Ausencia de carné	A	A
R8.3. Se realiza la correspondiente inspección de los equipos de aplicación en uso	A La inspección de equipos está caducada B No pasó la inspección	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R8.4. Reducción del uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas.	C	B	A Efectos que duran menos de un año. B Efectos que duren más de un año, pero son enmendables. C Efectos no subsanables o los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad.
R 8.5. Manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y restos para no poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente.	B	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	B

Valoración ámbito de bienestar animal

Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
RLG 9. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 10, de 15.1.2009, p. 7) Este RLG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde			
R9.1. No se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, la explotación mantiene menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados. Nota: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.	A No se mantiene en grupo hasta el 10 % de los animales B 11-50 % C Más del 50 %	A	A
R9.2. Los terneros se mantienen en recintos para grupos o, cuando no sea posible, conforme al requisito 9.1, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la directiva: – Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1. – Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. – Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m ² (< 150 kg), 1,7 m ² (>= 150 kg i < 220 kg), 1,8 m ² (>= 220 kg).	A Densidad incrementada del 1 al 10 % de la permitida para el peso del animal B 11-50 % C Más del 50 %	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R9.3. Los animales se inspeccionan como mínimo una vez al día (los estabulados, dos veces al día).	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento, de manera que pone en peligro su vida	A	A
R9.4. Los establos están contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse de forma segura.	A Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse de forma segura. B Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones. C Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	A	A
R9.5. No se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante períodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de la leche). Si se ata a los terneros (en el caso exceptuado), las ataduras no causarán heridas y estarán diseñadas de tal manera que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y se inspeccionan periódicamente.	A Se encuentra hasta el 10 % de animales atados, sin que sea procedente B Se encuentra más del 10 % de animales atados, sin que sea procedente C Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras	A	A
R 9.6. Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales y se pueden limpiar y desinfectar a fondo. Se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir las infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. B Los equipos y construcciones son de material que puede causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, y pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, y pueden afectar de forma grave a su bienestar o incluso causar su muerte.	A	A
R9.7. Los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están correctamente drenadas y son confortables.	A Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros. B Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones.	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R9.8. Los terneros de menos de dos semanas disponen de un lecho adecuado.	B	A	A
R9.9. Se dispone de luz natural o artificial entre las 9.00 y las 17.00 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.	A No se cumplen los requerimientos relativos al número de horas y/o intensidad. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en la oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes y pueden provocar descargas.	A	A
R9.10. Los terneros alojados en grupo que no son alimentados a voluntad por un sistema automático reciben, por lo menos, dos raciones diarias de alimento, y cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás.	B Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre ellos y contra los elementos del comedero. C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A
R9.11. Los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso al agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingesta de otras bebidas.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de forma grave al bienestar de los animales. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afectaciones a los animales porque el agua no es adecuada.	A	A
R9.12. Cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.	B Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección.	A	A
R9.13. Los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento y, en todo caso, en las primeras seis horas de vida.	B	A	A
R9.14. La alimentación de los terneros contiene el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de por lo menos 4,5 mmol/litro.	C	A	A
R9.15. No se pone bozal a los terneros.	C	A	A
R9.16. Se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr a 250 gr diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a la establecida. B No reciben aporte diario de fibra. C Non reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales.	A	A
RLG 10. Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47, de 18.2.2009, p. 5)			
R 10.1. Las cerdas no están atadas.	C	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R 10.2. Lechones destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m² (hasta 10 kg), 0,20 m² (entre 10-20 kg), 0,30 m² (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m² (entre 50-85 kg), 0,65 m² (entre 85-110 kg), 1,00 m² (más de 110 kg). Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de manera que: – Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos, y se diseñarán, se construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable. – Los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo. – Los animales puedan descansar y levantarse normalmente. – Ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.	A Densidad incrementada de 1 a 10 % de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no producen lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse. B 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es adecuado. C Más del 50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma muy grave al bienestar de los animales, de manera que ponga en peligro su vida	A	A
R10.3. La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo, es por lo menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementa, por lo menos, en un 10 % y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10 %).	B	A	A
R10.4. Para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que pueden darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de manera natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.	B	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R10.5. Para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 10.3), el suelo continuo compacto ofrece por lo menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15 % de la superficie del suelo continuo compacto.	B	A	A
R10.6. Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas será adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para lechones destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y lechones destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).	A Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. B No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta.	A	A
R10.7. Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.	B	A	A
R 0.8. Las cerdas jóvenes, cerdas posdestete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	A	A	A
R10.9. El ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.	A Cuando se superan los 85 dB en un 10 %. B Cuando se superan los 85 dB en un 20 %. C Cuando se superan los 85 dB en un 30 %.	A	A
R10.10. Los animales disponen de, por lo menos, 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	A No se cumplen los requerimientos relativos al número de horas y/o intensidad. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en la oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R10.11. Los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín u otro material adecuado). Nota: según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático. (https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-granja/Ganado_porcino.aspx), el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18 % de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes. Para calcular este valor: – Observar a los cerdos activos durante 2 minutos. – Contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A). – Contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios de corral (B). – Calcular: $100 \frac{A}{A+B}$ y comprobar si este valor es menor de 18.	A Cuando disponen de suficientes elementos manipulables, pero no en todos los corrales. B Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales o, cuando sí disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sin alcanzar el porcentaje fijado para suscitar la conducta exploratoria.	A	A
R10.12. Todos los cerdos se alimentan por lo menos una vez al día y en el caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.	B Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del corral. C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A
R10.13. Todos los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave al bienestar de los animales. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afectaciones a los animales porque el agua no es adecuada.	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R10.14. Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se adoptaron medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de manera rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se produjeron lesiones de las tetas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. La realiza antes del 7º día de vida un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	Lechones A – Se realiza de manera rutinaria sin acreditar que se adoptaron medidas para corregir las condiciones o sistemas. – O después de los primeros 7 días. – O la realiza personal no capacitado. B Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: – Se realiza de manera rutinaria sin acreditar que se adoptaron medidas para corregir las condiciones o sistemas. – Después de los siete primeros días de vida. – La realiza personal no capacitado C Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y la realiza personal no capacitado. Verraco A – Se realiza de forma rutinaria. – O la realiza personal no capacitado. B Se realiza de forma rutinaria y la realiza personal no capacitado.	A	A
R10.15. Se acredita que antes de efectuar el raboteo se adoptaron las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de manera rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada. Nota: a la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se presentó el plan de acción para la prevención del raboteo sistemático.	A – Se realiza de manera rutinaria sin acreditar que se adoptaron medidas para corregir las condiciones o sistemas. – Si lo realiza de manera no rutinaria, antes del 7º día personal no veterinario ni persona capacitada. – Si lo realiza de manera no rutinaria, después del 7º día personal no veterinario. B – Lo realiza de manera rutinaria, sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día, personal no veterinario ni persona capacitada. – Lo realiza, de manera rutinaria y después del 7º día, personal no veterinario. C Se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.	A	A
R 10.16. La castración de los machos la efectúa, por medios que no sean de desgarramiento de tejidos, un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y, si se realiza tras el 7º día de vida, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	A – La realiza sin desgarramiento, antes del 7º día, un no veterinario ni persona capacitada. – La realiza sin desgarramiento, después del 7º día, personal no veterinario. B Se realiza con desgarramiento. C Se realiza con desgarramiento y después del 7º día, no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R10.17. Las celdas de verracos se sitúan y se construyen de manera que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).	A Cuando los verracos que están en su corral no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la adecuada. B Cuando los verracos que están en su corral no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta.	A	A
R10.18. En caso necesario, las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos, y se puede acreditar mediante las anotaciones correspondientes de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación.	B	A	A
R10.19. Las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	A	A	A
R10.20. Los lechones disponen de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie es sólida o con material de protección.	A Incumplimiento sin provocar sufrimiento grave. B En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves. C En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los lechones.	A	A
R10.21. Los lechones se destetan con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden destetarse siete días antes.	B	A	A
R 10.22. Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan del comportamiento normal.	A Cuando no se adoptan medidas, pero los animales no presentan heridas. B Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves. C Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves.	A	A
R10.23. Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). El uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.	C Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si, aun siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario.	A	A
R.10.24. Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los grupos son mezcla de lechones de diverso origen, el manejo permite la mezcla a edades tempranas.	A	A	A
R10.25. Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): los animales especialmente agresivos en peligro a causa de las agresiones se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.	A En el caso de lechones destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. B En el caso de lechones destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. C En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas.	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
RLG 11. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221, de 8.8.1998, p. 23).			
R11.1. Los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	A El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal. B Puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de manera que se produzcan lesiones y/o sufrimiento. C Puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, poniendo en peligro su vida.	A	A
R11.2. Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales. B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento. C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento, de manera que se pone en peligro su vida.	A	A
R11.3. Todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario, si es preciso.	B Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado. C Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.	A	A
R11.4. De ser necesario, se disponen de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con cama seca y cómoda.	A Existe local pero la cama no es seca y cómoda. B No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos.	A	A
R11.5. El ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando estas contengan la información mínima requerida en el Real decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo.	A Registro con deficiencias leves. B Deficiencias graves en el registro o el mismo no se mantuvo durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le penalizase por la falta de conservación). C Falta de registro.	A	A
R11.6. El ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y este registro se mantiene tres años como mínimo.	A Registro con deficiencias leves. B El registro tiene deficiencias graves o no se mantuvo durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le penalizase por la falta de conservación). C Falta de registro.	A	A
R11.7. Los materiales de construcción que entren en contacto con los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causan perjuicio, no presentan bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de manera que no sufren daños.	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero ellos no les causa daños ni afecta de manera importante al bienestar de los animales. B Los equipos y construcciones son de material que puede causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, y pueden afectar de manera importante al bienestar de los animales. C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, y pueden afectar de manera grave a su bienestar o incluso causar su muerte.	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R11.8. Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	A alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de manera importante al bienestar de los animales. B Las condiciones medioambientales pueden afectar de manera importante al bienestar de los animales. C Las condiciones ambientales inadecuadas causaron la muerte a los animales.	A	A
R11.9. Los animales no se mantienen en la oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	A No se cumplen los requerimientos relativos al número de horas y/o intensidad. B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en la oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.	A	A
R11.10. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	A En general. B Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente a la salud y el bienestar de los animales. C Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de manera muy grave a la salud y el bienestar de los animales.	A	A
R11.11. Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) son inspeccionados, por lo menos, una vez al día.	B	A	A
R11.12. Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, está previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.	B No funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación. C No se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.	A	A
R11.13. Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y no se dan a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.	A El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve. B Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A



Requisitos/normas	Gravedad	Alcance	Persistencia
R11.14. Todos los animales tienen acceso a alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando afecta de manera grave al bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afectaciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A
R11.15. Los equipos de suministro de alimentos y agua están concebidos y situados de manera que se reduzca la contaminación de los mismos y la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	A Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad B Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales	A	A
R11.16. No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, si le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. No se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico, tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	A Cuando conlleva un padecimiento. B Cuando el animal está sufriendo gravemente. C Cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	A	A



ANEXO III
Organismos de control de la condicionalidad reforzada

1. El Fogga será el responsable de control para el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, en el ámbito de clima y medioambiente siguientes:

i. BCAM 1, relativa al mantenimiento de pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5 % en comparación con el año de referencia.

ii. BCAM 2, relativa a la protección de humedales y turberas.

iii. BCAM 3, relativa a la prohibición de la quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

iv. BCAM 4, relativa a la creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

v. BCAM 5, relativa la gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

vi. BCAM 6, relativa a la cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

vii. BCAM 7, relativa a la rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

viii. BCAM 8, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

ix. BCAM 9, relativa la prohibición de cortar o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.

x. RLG 1, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

• Artículo 11, apartado 3, letras e) y h), en lo que atañe a los requisitos obligatorios para controlar las fuentes difusas de contaminación por fosfatos. Medidas de control de capta-



ción de aguas dulces superficiales y subterráneas y de embalse de aguas dulces superficiales con inclusión de un registro o registros de las captaciones de aguas y un requisito de autorización previa para la captación y embalse y para fuentes difusas que pueden generar contaminación, medidas para evitar o controlar la entrada de contaminantes.

xi. RLG 3, Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

- Artículo 3, apartado 1 artículo 3 apartado 2, letra b), y artículo 4, apartados 1, 2 y 4, en relación con preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

xii. RLG 4, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

- Artículo 6, apartados 1 y 2, en lo que atañe a la conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Asimismo, el Fogga realizará las siguientes funciones:

- Facilitar a los organismos especializados de control la información necesaria sobre las personas beneficiarias de las ayudas que tengan que cumplir con la condicionalidad reforzada para que dispongan de los datos necesarios para realizar los correspondientes controles.

- Seleccionar a las personas beneficiarias objeto de control sobre el terreno en relación con los requisitos y normas de los que sea responsable y efectuar los correspondientes controles.

- Calcular las penalizaciones y aplicar las reducciones en las ayudas afectadas por la condicionalidad reforzada a partir de los resultados de los controles facilitados por todos los organismos especializados de control.

- Calcular las penalizaciones y aplicar las reducciones comunicadas por las autoridades sociales y laborales como consecuencia de los incumplimientos detectados por las mismas en los controles de la condicionalidad social.

- Realizar labores de divulgación e información a las personas beneficiarias de las ayudas sujetas a la condicionalidad reforzada, aportando información específica sobre los aspectos de control de los que es responsable.



- Establecer con carácter anual el plan de controles de la condicionalidad reforzada y condicionalidad social.

- Convocar en cada campaña de la PAC una comisión de seguimiento de la condicionalidad reforzada para analizar los resultados de los controles y evaluar los requisitos y las penalizaciones aplicadas.

2. La Subdirección General de Explotaciones Agrarias y la Subdirección General de Ganadería serán responsables del control para el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales siguientes:

Ámbito de clima y medioambiente:

i. RLG 2, Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos.

- Artículos 4 y 5 sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación de las explotaciones agrícolas y ganaderas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.

ii. BCAM 10, relativa la fertilización sostenible.

Ámbito de zoonosidad y fitosanidad:

iii. RLG 5, Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

- Artículos 14 y 15; artículo 17, apartado 1, y artículos 18, 19 y 20, en relación con que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros, a comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les dan a los animales piensos que no sean seguros y sobre la higiene de los productos alimentarios y de los piensos, y sobre la higiene de los productos de origen animal. También sobre la trazabilidad y las responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.



iv. RLG 6 Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría del ganado, y se derogan las directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE.

- Artículo 3, letras a), b), d) y e), y artículos 4, 5 y 7 en relación con comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos y terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y, en el caso de administración de productos autorizados, se respeta el plazo de espera prescrito para dichos productos.

v. RLG 7, Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las directivas 79/117/CEE y 91/414 del Consejo.

- Artículo 55, frases primera y segunda, relativo a la correcta utilización de productos fitosanitarios, que incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de comercialización de productos fitosanitarios y especificadas en la etiqueta.

vi. RLG 8, Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

- Artículo 5, apartado 2, sobre los certificados de formación para usuarios profesionales, distribuidores y asesores, y artículo 8, apartados 1 a 5, sobre la inspección de los equipos.

- Artículo 12 en lo que respecta a las restricciones sobre el uso de plaguicidas en las zonas protegidas definidas en virtud de la Directiva 2000/60/CE y la legislación relativa a Natura 2000.

- Artículo 13, apartados 1 y 3, sobre la manipulación y almacenamiento de plaguicidas y la eliminación de sus restos.

Ámbito de bienestar animal:

i. RLG 9, Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.

- Artículos 3 y 4, en relación con las condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.



ii. RLG 10, Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Artículos 3 y 4, en relación con las condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.

iii. RLG 11, Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio, relativa a la protección de animales en las explotaciones ganaderas.

- Artículo 4, sobre las condiciones de cría y mantenimiento de animales.

Estas subdirecciones realizarán las siguientes funciones:

a) Seleccionar a las personas beneficiarias objeto de control sobre el terreno en relación con los requisitos legales de gestión (RLG) y/o normas de los que sean responsables, y efectuar los correspondientes controles.

b) Proponerle al Fogga la relación de puntos o requisitos mínimos que hay que controlar respecto a los RLG/normas en las materias correspondientes.

c) Realizar las labores de divulgación e información a las personas beneficiarias de las ayudas sujetas a la condicionalidad reforzada, aportándoles información específica sobre los aspectos relativos a los requisitos legales de gestión en las materias correspondientes.

d) Remitirle al Fogga los resultados de los controles realizados en el marco de la condicionalidad reforzada, en los que figurarán la gravedad, alcance, persistencia y, en su caso, reiteración e intencionalidad de los incumplimientos encontrados, para que a partir de estos se calculen y apliquen las penalizaciones pertinentes.

e) Comunicar al Fogga los incumplimientos de condicionalidad reforzada, en los que figurarán la gravedad, alcance, persistencia y, en su caso, reiteración e intencionalidad, detectados en otros controles fuera de la muestra específica de condicionalidad reforzada realizados por el organismo especializado de control para que se calculen y apliquen las penalizaciones pertinentes.

1. Las autoridades sociales y laborales serán los organismos especializados de control para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de la condicionalidad social relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores:

CVE-DOG: ffnddj32-scw0-ubq5-oek9-etw93mrizyp2



Ámbito de empleo:

i. Condiciones laborales transparentes y previsibles, Directiva (UE) 2019/1152.

- Artículo 3, las condiciones laborales deben facilitarse por escrito.
- Artículo 4, debe garantizarse que el empleo agrícola está sujeto a un contrato de trabajo.
- Artículo 5, el contrato de trabajo debe facilitarse en los primeros 7 días de trabajo.
- Artículo 6, los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.
- Artículo 8, período de prueba.
- Artículo 10, condiciones relativas a la previsibilidad del trabajo.
- Artículo 13, formación obligatoria.

Ámbito de salud y seguridad:

i. Medidas para promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores, Directiva 89/391/CEE.

- Artículo 5, disposición general por la que se establece el deber del empresario de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Artículo 6, obligación general de los empresarios de adoptar las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud, incluidas las actividades de prevención de riesgos, de información y de formación.
- Artículo 7, servicios de protección y prevención: designación de uno o varios trabajadores para asumir las actividades relativas a la salud y la seguridad o contratación de un servicio externo competente.
- Artículo 8, el empresario debe tomar medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
- Artículo 9, obligaciones de los empresarios en materia de evaluación de riesgos, medidas y equipos de protección, y registro y notificación de accidentes laborales.



- Artículo 10, información a los trabajadores sobre los riesgos para la seguridad y la salud y sobre las medidas de protección y prevención.

- Artículo 11, consulta y participación de los trabajadores en relación con todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud del trabajo.

- Artículo 12, el empresario debe garantizar que los trabajadores reciben una formación adecuada en materia de seguridad y salud.

ii. Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, Directiva 2009/104/CE.

- Artículo 3, obligaciones generales para garantizar que los equipos de trabajo son adecuados para el trabajo que deben realizar los trabajadores sin menoscabo de la seguridad o la salud.

- Artículo 4, normas relativas a los equipos de trabajo: deben cumplir cualquier directiva aplicable y los requisitos mínimos establecidos y ser objeto de un mantenimiento adecuado.

- Artículo 5, comprobación de los equipos de trabajo: comprobación de los equipos tras su instalación y comprobaciones periódicas a cargo de personal competente.

- Artículo 6, el uso de equipos de trabajo que entrañen riesgos específicos se limitará a las personas encargadas de utilizarlos y todos los trabajos de reparación, transformación y mantenimiento deben llevarlos a cabo los trabajadores designados.

- Artículo 7, ergonomía y salud en el trabajo.

- Artículo 8, los trabajadores deben recibir información adecuada y, cuando proceda, instrucciones por escrito sobre el uso de los equipos de trabajo.

- Artículo 9, los trabajadores recibirán una formación adecuada.

Dichas autoridades realizarán las siguientes funciones:

a) Llevarán a cabo los controles pertinentes para asegurar el cumplimiento de los requisitos indicados.



b) Comunicarán al organismo pagador antes del 31 de enero, y referidos al año natural anterior, los casos de incumplimientos detectados En la citada comunicación figurarán la gravedad, alcance, persistencia y, en su caso, reiteración e intencionalidad del incumplimiento junto con el porcentaje de ayuda a reducir conforme a lo establecido en los artículos 88 y 89 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre.

ANEXO IV

Obligaciones de la condicionalidad social

A. Obligaciones en materia de empleo.

Ámbito	Legislación aplicable	Disposiciones pertinentes	Requisitos	Normas nacionales de referencia
Empleo	Condiciones laborales transparentes y previsibles, Directiva (UE) 2019/1152	Artículo 3	Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito (contrato de trabajo).	Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores. Real decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato.
		Artículo 4	Debe garantizarse que el empleo agrícola esté sujeto a un contrato de trabajo.	
		Artículo 5	El contrato de trabajo debe facilitarse en los primeros siete días de trabajo.	
		Artículo 6	Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.	
		Artículo 8	Período de prueba.	
		Artículo 10	Condiciones relativas a la previsibilidad mínima del trabajo.	
		Artículo 13	Formación obligatoria.	

B. Obligaciones en materia de salud y seguridad laboral.

Ámbito	Legislación aplicable	Disposiciones pertinentes	Requisitos	Normas nacionales de referencia
Salud y seguridad	Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores, Directiva 89/391/CEE	Artículo 5	Disposición general por la que se establece el deber del empresario de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
		Artículo 6	Obligación general de los empresarios de adoptar medidas necesarias para la protección de la seguridad y salud, incluidas actividades de prevención, información y formación.	



Ámbito	Legislación aplicable	Disposiciones pertinentes	Requisitos	Normas nacionales de referencia
		Artículo 7	Servicios de protección y prevención: designación de trabajadores o contratación de un servicio externo competente para actividades relativas a la seguridad y salud.	
		Artículo 8	El empresario debe tomar medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de trabajadores.	
		Artículo 9	Obligaciones del empresario en la evaluación de riesgos, medidas y equipos de protección, y registro y notificación de accidentes laborales.	
		Artículo 10	Información a los trabajadores sobre riesgos para la seguridad y salud, así como sobre medidas de protección y prevención.	
		Artículo 11	Consulta y participación de los trabajadores en cuestiones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo.	
		Artículo 12	El empresario debe garantizar que los trabajadores reciban formación adecuada en seguridad y salud.	
	Disposiciones mínimas de seguridad y salud para el uso de equipos de trabajo por los trabajadores, Directiva 2009/104/CE	Artículo 3	Obligaciones generales para garantizar que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deben realizar los trabajadores sin menoscabo de la seguridad o la salud.	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Real decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para el uso de equipos de trabajo.
		Artículo 4	Normas relativas a los equipos de trabajo: deben cumplir cualquier directiva aplicable y los requisitos mínimos establecidos e ser objeto de un mantenimiento adecuado.	
		Artículo 5	Comprobación de los equipos de trabajo: comprobación de los equipos tras su instalación y comprobaciones periódicas a cargo de personal competente.	



Ámbito	Legislación aplicable	Disposiciones pertinentes	Requisitos	Normas nacionales de referencia
		Artículo 6	El uso de equipos que impliquen riesgos específicos se limitará a las personas encargadas de utilizar los y todos los trabajos de reparación, transformación y mantenimiento deben llevarlos a cabo los trabajadores designados.	
		Artículo 7	Ergonomía y salud en el trabajo.	
		Artículo 8	Los trabajadores deben recibir información adecuada y, cuando proceda, instrucciones por escrito sobre el uso de los equipos de trabajo.	
		Artículo 9	Los trabajadores deben recibir una formación adecuada.	

ANEXO V

Condicionalidad social, autoridades de control y cálculo de penalizaciones

A. Autoridades implicadas en el control de la seguridad social.

I. Las autoridades responsables en materia laboral y de seguridad y salud.

a) Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Le corresponde la comunicación entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Fondo Español de Garantía Agraria (Fega O.A.) en relación con las cuestiones que, relacionadas con la condicionalidad social, sean competencia laboral de carácter estatal. Corresponde a dicha dirección general la competencia de coordinar, dentro de sus atribuciones, la gestión de este procedimiento de condicionalidad social.

b) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Corresponde a esta unidad llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, en cumplimiento de la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del sistema de inspección de trabajo y seguridad social, y su normativa de desarrollo.

c) Autoridad competente para sancionar en materia laboral y de seguridad y salud. Corresponde a esta autoridad resolver las propuestas de actas de infracción de los procedimientos sancionadores iniciados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y derivados de los incumplimientos señalados en el anexo IV, según lo establecido en el artículo 48 del Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en el artículo 4 del Real decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre



procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. Esta autoridad será la responsable de remitir a los organismos pagadores la información correspondiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia esta autoridad es la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

II. Las autoridades responsables en materia de política agraria común.

a) Fondo Español de Garantía Agraria O.A. Corresponde a este organismo la coordinación técnica de los organismos pagadores en materia de condicionalidad social.

b) Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga). Corresponde a este organismo calcular la penalización y aplicar la reducción de las ayudas como consecuencia de los incumplimientos notificados por los organismos de control.

B. Evaluación y cálculo de penalizaciones.

El Fogga, según la información que le notifiquen las autoridades competentes para sancionar en materia laboral, determinará la penalización por condicionalidad social que le corresponde a cada beneficiario y pondrá a disposición del resto de organismos pagadores españoles dicho porcentaje de penalización, junto con la información complementaria que sea necesaria, antes del 28 de febrero de cada año.

Una vez determinada la penalización, el Fogga procederá a aplicar la reducción en todas las ayudas que le correspondan al beneficiario según lo estipulado en el Real decreto 1049/2022.

Para el cálculo de las penalizaciones, el Fogga podrá tener en cuenta las siguientes consideraciones en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, determinada por las autoridades competentes en sus respectivos expedientes sancionadores:

- Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación leve, el porcentaje de la penalización será del 1 por ciento; cuando afecte a la salud de las personas trabajadoras el porcentaje de penalización será del 10 por ciento y en el caso de intencionalidad será del 15 por ciento.

Sin embargo, en aquellos casos en los que la gravedad del incumplimiento no tenga consecuencias o estas sean insignificantes no se aplicará penalización en ningún caso (0 por ciento), y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración.



- Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación de grave, el porcentaje de la penalización se situará en el 3 por ciento. Sin embargo, cuando un incumplimiento no intencionado afecte a la salud de las personas trabajadoras, será del 10 por ciento.

- Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación de muy grave, el porcentaje de la penalización se situará en el 5 por ciento. Cuando un incumplimiento no intencionado afecte a la salud de las personas trabajadoras, el porcentaje será del 10 por ciento.

- Cuando el mismo incumplimiento se reitere una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, el porcentaje de penalización será del 10 por ciento. Las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de incumplimiento intencionado.

- En caso de existencia de intencionalidad en el incumplimiento, el porcentaje de la penalización será del 15 por ciento.

- En caso de que un beneficiario sea sancionado en firme en vía administrativa por el incumplimiento de diferentes obligaciones, las mismas se sumarán conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, pero en ningún caso la penalización podrá ser superior al 10 por ciento, salvo en los casos que exista intencionalidad, donde el porcentaje será del 15 por ciento.

- A pesar de lo anterior, en caso de que un mismo incumplimiento se produzca durante tres años consecutivos, estando tipificado como muy grave, y afecte además a la salud de las personas trabajadoras, las autoridades competentes excluirán al beneficiario de la totalidad de los pagos, conforme a lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Cuadro resumen de las penalizaciones a aplicar por condicionalidad social.

Gravedad	Porcentaje de penalización 1ª constatación		Porcentaje de penalización 2ª constatación y posteriores	Intencionalidad	Porcentaje de penalización constatación 3 años consecutivos y afecta a la salud de las personas trabajadoras
	No afecta a la salud de las personas trabajadoras	Afecta a la salud de las personas trabajadoras			
Leve	0/1%	0/10%	--	0/15 %	
Grave	3%	10%	10%	15 %	
Muy grave	5%	10%	10%	15 %	100 %

